



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA.

367-1690X/1

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa H. Soberanía, la iniciativa de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con el artículo 133 de la citada Constitución.

En ese sentido, el artículo 73, de la Constitución Federal, mandata que el Congreso de la Unión tiene la facultad

XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.*

El artículo 80, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ellas emanen.



Gobierno del Estado
de Oaxaca

SEXTO. Tratándose de datos personales en posesión de entes públicos, seguirá vigente la Ley de Protección de Datos Personales, vigente en el Estado, hasta en tanto no exista disposición en contrario.

Respecto a datos personales en posesión de particulares, se estará a lo dispuesto a la Ley General que emita el Congreso de la Unión.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.